

No hay, pues, lugar á dudas de ninguna clase sobre el particular: son los gastos que exija la manutencion de la fuerza pública que *permanentemente* se destine á dar seguridad al tránsito interoceánico, en la via ocupada por los trabajos de la Empresa, los que se demandan, y es para determinar el número, empleo, clase y calidad de esta fuerza, que debe celebrarse un convenio con la Compañía que usted representa, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8.º del contrato.

IX.—Ignoro qué disposiciones constitucionales puedan alegarse contra la justa reclamacion del Gobierno; si las conociera me seria grato examinarlas.

Soy de usted, con toda consideracion, atento seguro servidor,

ANÍBAL GALINDO.

El Representante de la Compañía Universal del Canal Interoceánico—Bogotá, Abril 23 de 1883.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda de la Union.

He tenido el honor de recibir la nota de esa Secretaría, número 1,142, Seccion 1.ª, Ramo de Negocios generales, fecha 21 del presente, en respuesta á la que tuve la honra de dirigir á usted el 17 último, relativa al pago de los gastos que ocasione la manutencion de la fuerza pública que se juzgue necesaria para la seguridad del tránsito interoceánico.

Convencido, como lo está el señor Secretario, de que la discusion de este punto, por muy fuertes que sean las razones que se aleguen de uno ú otro lado, es por lo ménos prematura en las presentes circunstancias, toda vez que yo carezco de instrucciones de parte de la Compañía del Canal Interoceánico para obrar en este ó en aquel sentido; y de que nuestras leyes ofrecen amplias garantías para hacer valer toda clase de derechos ante el Supremo Tribunal que, si llegare el caso, debe conocer en definitiva de este asunto, y decidir cuál de las partes tiene de su lado la justicia, me limito á repetir en la presente que, en cumplimiento de los deseos del Poder Ejecutivo, y en el de los deberes que tengo como Representante de la misma Compañía, he puesto en conocimiento de su Presidente-Director, y pondré en adelante, todos los incidentes relacionados con este negocio, para que ella adopte la linea de conducta que juzgue conveniente, y me dé las instrucciones del caso.

No habiendo ocurrido en mi nota anterior, ni en la conferencia habida el 11 del presente, frase alguna que pudiera interpretarse en el sentido de que el Gobierno esté obligado á enviar Comisionados especiales á Paris para tratar de los asuntos relacionados con el Canal Interoceánico, séame permitido explicar al señor Secretario que mi opinion particular (mal expresada ántes probablemente) es que, ántes de recurrir á extremidades tal vez inconvenientes, debería allanarse el camino, á fin de obtener, si fuere posible, una completa inteligencia entre el Gobierno nacional y la expresada Compañía, para lo cual debe contarse con las buenas disposiciones de su Director hácia Colombia.

Soy del señor Secretario, con toda consideracion, muy atento seguro servidor,

Felipe F. Paúl.

CONVENIO.

Aníbal Galindo, Secretario de Estado del Despacho de Hacienda del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, en nombre de dicho Gobierno, por una parte, y Felipe F. Paul, Representante de la Compañía universal del Canal Interoceánico cerca del Gobierno nacional, en nombre de dicha Compañía, por la otra, hemos celebrado el siguiente convenio :

Art. 1.º El Gobierno colombiano y la Compañía del Canal remiten á la inteligencia de un futuro avenimiento, ó á la decision de la Corte Suprema federal, si desgraciadamente aquél no pudiere efectuarse, la fijacion de la inteligencia que deba darse á la parte final del artículo 8.º del contrato para la apertura del Canal Interoceánico, tal como fué aprobado por la ley 28 de 1878, comprendiendo en este avenimiento ó en esta decision la declaratoria de la fecha desde la cual sean de cargo de la Compañía aquellos gastos ; pero partiendo del hecho aceptado y reconocido por ambas partes de que la aglomeracion de poblacion-proveniente de los trabajos de apertura de dicho Canal-ha hecho necesario un aumento de la fuerza pública que el Gobierno colombiano mantiene en el Istmo con el objeto de atender á la seguridad general, convienen en que dicho aumento sea pagado por la Compañía del Canal, de acuerdo con las estipulaciones del presente convenio.

Art. 2.º Aunque el Gobierno colombiano considera que sin los trabajos de excavacion del Canal podria retirar ó disminuir en quinientos hombres la guarnicion militar del Istmo, ó en otros términos, que por causa de dichos trabajos el Gobierno está soportando los gastos de un aumento de fuerza correspondiente á quinientos hombres,—deseoso de facilitar un principio de avenimiento y de dar á la Compañía del Canal muestras de deferencia y consideracion, convienen en fijar por ahora en trescientos (300) el número de hombres, á cuyos gastos de manutencion debe proveer desde la fecha de este convenio la Compañía del Canal.

§ 1.º Esta fuerza será situada y distribuida permanentemente á lo largo de la línea que ocupan los trabajos de excavacion del Canal, de acuerdo con el Agente superior de la Compañía en Panamá.

§ 2.º Esta fuerza no podrá ser en ningun caso, ni bajo ningun pretexto, distraida de su objeto. Toda disminucion ó distraccion de fuerza será rebajada proporcionalmente de la suma estipulada en el parágrafo siguiente.

§ 3.º Los gastos que ocasione la manutencion, vestuario, equipo, hospitalidades, cuarteles, movilidad &ª. &ª. de estos treseientos (300) hombres, se fijan, de acuerdo con el Presupuesto nacional de gastos de la vigencia en curso, y en proporcion rigurosa, en la suma de ochenta y ocho mil novecientos veinte pesos setenta y cinco centavos (\$ 88,920-75).

Art. 3.º El aumento de fuerza que el incremento y desarrollo de los trabajos de excavacion del Canal exija, se fijará por convenios sucesivos entre el Gobierno y la Compañía.

Art. 4.º Por cuenta de los gastos de manutencion de los trescientos (300) hombres, que principian á correr á cargo de la Compañía desde esta fecha, de los gastos pasados y de cualquiera otra suma, que por ésta misma causa de indemnizacion de aumento de fuerza en el Istmo, tenga que haber el Gobierno colombiano,

Paúl autoriza al Secretario del Tesoro para que gire desde hoy letras á cargo de la Compañía universal del Canal en París por la suma de doscientos mil francos (200,000 fs.), que al premio de cambio del veinticinco por ciento, en que de una vez se conviene, hacen la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50,000), moneda colombiana.

Art. 5.º El presente convenio será sometido á la aprobacion del Presidente de la República, tan pronto como sea ratificado por parte de la Compañía del Canal, pero sin que esto impida el que se hagan los giros de que trata el artículo anterior.

En fe de lo cual firmamos tres ejemplares de un tenor en Bogotá, á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Aníbal Galindo.—Felipe F. Paúl.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Sección 1.ª—Ramo del Canal Interoceánico, y Ferrocarril de Panamá—Número 24—Bogotá, 6 de Agosto de 1883.

Señor Secretario de Guerra y Marina.—Presente.

Como fué por esta Secretaría por la que se celebró el convenio para la manutencion de la fuerza que debe dar seguridad al tránsito en la via en que actualmente se hallan los trabajos del Canal Interoceánico, me permito llamar la atencion de usted hácia los atentados y crímenes que se cometen en esa via, de los cuales da noticia *La Estrella de Panamá* en su número 667, con el objeto de que se dicten por el Despacho de usted, como no dudo se dictarán, todas las medidas que se crean oportunas para prevenir y evitar estos escándalos.

El señor Secretario comprende que en la hora presente, en que las miradas del mundo están fijas sobre el Istmo de Panamá, la seguridad completa y efectiva de la via del tránsito interoceánico en la zona ocupada por los trabajos de excavacion del Canal, es la cuestion política y administrativa de más importancia á cargo del Gobierno.

Soy de usted atento servidor,

ANÍBAL GALINDO.

Los párrafos de *La Estrella* á que se hace referencia son los siguientes :

“El día 12 hubo un nuevo conflicto en Culebra, y ocurrirán siempre en adelante y sin duda con caracteres más graves, miéntras no haya una fuerza numerosa que imponga respeto á la multitud de obreros, mercaderes, y hasta caballeros de industria y holgazanes que llenan las distintas estaciones de trabajos en la via del presunto Canal. Los hechos ahora ocurridos tienen su origen en una disputa por cinco centavos! Un jamaicano creyó que un tendero le despojaba de aquella suma en la venta de un pedazo de queso, y vertió en presencia de éste algunas palabras en tal sentido. El tendero, hombre á lo que parece de mal génio, le arrojó al jamaicano un zapato á la cara. El jamaicano huyó pero volvió en seguida y con un revólver le hizo un tiro al tendero. Este á su vez tomó una carabina é hizo otro tiro á su agresor. Así comenzó el desórden: hubo cuatro

heridos, tentativas de incendio y aun de asesinato. El señor Gobernador, que fué á Culebra á reprimir el desórden, ha traído á Panamá al consabido tendero, único medio de garantizarle la vida, porque es el blanco de todos los jamaicanos.

No será éste por cierto el último conflicto; pero sí será relativamente inerte en proporcion á los que vendrán, si no se dictáren medidas encaminadas á mantener dentro de los límites convenientes á los que, contando con la impunidad ú obediendo á malos instintos, promueven el desórden, asesinan y roban en la línea del Canal."

Hé aquí la nota del Senado, en virtud de la cual ha procedido el Poder Ejecutivo en este asunto:

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Secretaría del Senado.

Bogotá, 25 de Abril de 1883.

Señor Secretario de Hacienda de la Union.

Por ser asunto de su competencia, tengo el honor de trascribir á usted la carta oficial, que en esta misma fecha he dirigido al señor Secretario de Guerra y Marina; dice así:

"Señor Secretario de Guerra y Marina de la Union.

"Tengo el honor de comunicar á usted, para que se sirva llevarlo al conocimiento del Poder Ejecutivo, que el Senado de Plenipotenciarios, en sesion secreta del 19 de los corrientes, adoptó las conclusiones que en seguida copio, como resultado del telegrama de que usted dió cuenta al Senado sobre los acontecimientos verificados entre los trabajadores del Canal Interoceánico:

"1.^a El Poder Ejecutivo exigirá inmediatamente del Director de la Compañía del Canal de Panamá, ó del Agente que la represente, el cumplimiento de la estipulacion 8.^a del contrato para la apertura de un Canal Interoceánico á traves del territorio colombiano, aprobado por la ley 28 de 18 de Mayo de 1878;

"2.^a Si la Compañía del Canal Interoceánico no da inmediatamente cumplimiento á dicha estipulacion 8.^a, pagando, en los términos que determine el Poder Ejecutivo, los gastos de la guarnicion que se necesite en el Istmo para dar la seguridad del tránsito interoceánico, hoy amenazada por la afluencia de gentes que la misma Empresa trae sobre la zona de él, el Poder Ejecutivo procederá, sin demora, á hacer uso de los medios legales que por el contrato y por la ley tiene expeditos para exigir ese cumplimiento y las indemnizaciones que sean justas. El Poder Ejecutivo aumentará la guarnicion del Estado de Panamá, dentro de los límites de la ley, hasta donde lo juzgue conveniente; y

"3.^a El Senado encarga muy especialmente al Poder Ejecutivo la mayor severidad en exigir el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato sobre la apertura del Canal Interoceánico, sin entrar en nuevas concesiones de ninguna especie."

Con sentimiento de estima me suscribo de usted muy atento servidor,

Clemente Salazar M.

El correo de Gabinete anunciado por el señor Colunje, en su cablegrama de 15 del presente, página 55, debe ser portador de los Convenios *ad referendum*, celebrados con la Compañía, sobre reconocimiento y pago de la indemnizacion y sobre pago de la fuerza militar del Istmo, destinada á mantener el órden y dar seguridad en la via interoceánica.

Si así fuere, el ilustrado Jefe de la Administracion Ejecutiva que se inaugura el 1.º de Abril, tendrá á su disposicion estos cuantiosos recursos, con que tanto bien podrá hacer al país.

Soy vuestro atento servidor,

Anibal Galindo.

Bogotá, 28 de Enero de 1884.